



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

La suscrita Diputada **Guillermina Magaly Deandar Robinson**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5, ASIMISMO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

## OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, acciones que reviertan la normalización y tolerancia a los castigos físicos y humillantes, los cuales representan maltrato y violencia, atentando contra el libre desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de la prioridades y compromisos que tengo como diputada en esta 65 Legislatura, es la de velar por el respeto y el debido cumplimiento de los derechos humanos de todas las personas, priorizando aquellos en los que se encuentran inmersos nuestras niñas, niños y adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado debe velar y anteponer siempre, los intereses superiores de la niñez y adolescencia, debiendo ser garantizados de forma amplia y plena los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes, satisfaciendo sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, procurando en todo momento su bienestar, apartandolos del maltrato y la violencia en todas sus modalidades.

Por su parte la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce su derecho a una vida libre de violencia, obligando a las autoridades, conforme al ámbito de sus competencias, a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos donde las niñas, niños y adolescentes se vean afectados por castigos corporales y humillantes.

En el proceso de transformación encabezado por el gobierno humanista que actualmente dirige los destinos de nuestro querido Tamaulipas, somos conscientes que durante muchos años y por diversos factores, en nuestra sociedad llegaron a normalizarse los castigos corporales y humillantes, inferidos hacia nuestras niñas, niños y adolescentes, por quienes representan una figura de autoridad hacia ellos.

Estas acciones claramente vulneran su dignidad y sus derechos humanos, quizá en anteriores tiempos estas conductas se normalizaban y eran permitidas porque nosotros mismos decíamos que así nos educaban nuestros padres, abuelos, maestros, personas mayores o quienes ejercían alguna autoridad sobre nosotros, sin embargo, debemos tener muy claro que estas conductas deben erradicarse de una forma total en la sociedad y en el Tamaulipas que hoy representamos.

A través de la historia, en nuestro país eran y son recurrentes la implementación de medidas disciplinarias violentas, las cuales son toleradas bajo una errónea perspectiva de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

que los castigos severos, son necesarios para la formación disciplinaria de nuestras niñas, niños y adolescentes, lo cual conlleva a sufrir estos, maltratos físicos y diversas formas de violencia.

Como se menciona anteriormente, estas conductas de maltrato y violencia, no solo se presentan en los hogares, sino que también se exteriorizan en escuelas, guarderías, centros de internamiento, en la práctica de actividades recreativas o deportivas, las cuales casi siempre son de oculta realización, con el agravante del silencio de quienes la padecen.

Es importante dejar claro que para que estas acciones sean erradicadas de una forma total, se necesita sin duda la colaboración de los tres niveles de gobierno y de nuestra sociedad, a fin de implementar acciones que permitan que se revierta la normalización y tolerancia a los castigos físicos y humillantes, los cuales representan una práctica nociva en la crianza de quienes son la esperanza de nuestra tierra y que atentan de forma directa contra su dignidad e integridad.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, acciones que permitan que se revierta la normalización y tolerancia a los castigos físicos y humillantes, los cuales representan una práctica nociva en el libre desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Expuesto los motivos de la presente iniciativa, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de Decreto:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PROYECTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.** - Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción V BIS al artículo 5, asimismo, se adiciona una fracción X al numeral 1, del artículo 36 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 5.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracciones I. a la IV. ...

**V.- Castigo corporal y castigo humillante: Se entenderá por castigo corporal** todo acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, comprendiendo los golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos calientes u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar;

**Se entenderá por castigo humillante a cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador, de menosprecio y todo acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometida en contra de niñas, niños y adolescentes.**

**V Bis.- Para los efectos de la presente Ley, sin ser limitativo, se entiende por maltrato:**

**I. Abandono y trato negligente: Se produce abandono cuando en el contexto de los**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

recursos razonablemente disponibles de la familia o los cuidadores, no se proporciona al niño lo necesario para su desarrollo en todas las esferas: salud, educación, desarrollo emocional, nutrición, protección y condiciones de vida seguras. Como consecuencia de ello, se perjudica o se corre un alto riesgo de perjudicar la salud del niño o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Cabe incluir aquí el hecho de no vigilar a los niños y no protegerlos de daños en la medida de lo posible.

**II. Abuso sexual:** El abuso sexual de menores consiste en la participación de un niño en una actividad sexual que no comprende plenamente, a la que no es capaz de dar un consentimiento, o para la que por su desarrollo no está preparado y no puede expresar su consentimiento, o bien que infringe las leyes o los tabúes sociales. El abuso sexual de menores se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que por su edad o desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder. La actividad tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de la otra persona.

Puede incluir diversas prácticas sexuales con o sin contacto físico tales como exhibicionismo, tocamientos, manipulación, corrupción, sexo anal, vaginal u oral, prostitución y pornografía.

**III. Explotación:** La explotación comercial o de otro tipo se refiere a la utilización de menores en el trabajo o en otras actividades en beneficio de otras personas. Esto incluye, aunque no se limite a ello, el trabajo infantil y la prostitución infantil. Estas actividades van en detrimento de la salud física y mental del niño, de su educación o de su desarrollo espiritual, moral o socioemocional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV. Maltrato físico: Es toda forma de agresión no accidental infligida al menor producido por el uso de la fuerza física, incluyendo dos categorías:**

**a) Traumas físicos que producen lesiones severas entre las que se incluyen quemaduras, hematomas, fracturas, envenenamientos y otros daños que pueden llegar a causar la muerte; y**

**b) Traumas físicos provocados por palmadas, sacudidas, pellizcos o prácticas similares que, a pesar del daño psicológico, no constituyen un riesgo substancial para la vida del niño.**

**V. Maltrato psicológico o emocional: Es el daño que de manera intencional se hace contra las actitudes y habilidades de un niño. Afecta su autoestima, su capacidad de relacionarse, la habilidad para expresarse y sentir deteriora su personalidad, su socialización y, en general, el desarrollo armónico de sus emociones y habilidades. Existen varias categorías de maltrato psicológico y emocional:**

**a) Ignorar al niño, lo que hace referencia al niño fantasma. Sus emociones, ansiedades, miedos y necesidades afectivas son totalmente imperceptibles para sus padres o cuidadores;**

**b) El rechazo por parte de los adultos de las necesidades, valores y solicitudes del niño;**

**c) El aislamiento. Cuando el niño es privado de su familia y/o comunidad, negándole la necesidad de contacto humano;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- d) El terrorismo. El que el niño está expuesto a ataques verbales y amenazas con objetos, creando un clima de miedo, hostilidad y ansiedad;**
  
- e) La corrupción. Cuando el niño está expuesto a situaciones que transmiten y refuerzan conductas destructivas y antisociales, alterando de esta manera el desarrollo adecuado de conductas sociales;**
  
- f) La agresión verbal, que es el uso continuo de una forma de llamar al niño de manera áspera y sarcástica. Día a día va disminuyendo su autoestima;**
  
- g) La presión, que es la constante exigencia para lograr un desarrollo rápido esperando logros y aprendizajes a un nivel que no corresponde con su desarrollo neurológico ni mental. Este niño sentirá que nunca será lo suficientemente bueno;**
  
- h) El generar sentimientos negativos, de odio, desprecio, rencor o rechazo hacia uno de los progenitores, figuras de apego o quien detente su custodia.**
  
- i) Expresiones como silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña, niño o adolescente, daño en cualquiera de sus esferas cognoscitivas, conductuales, afectivas y sociales.**

Fracciones VI. a la XXXVIII. ....

### **ARTÍCULO 36.**

1. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, para lo cual deberán:

Fracciones I. a la IX. ...

**X.- Promover y difundir medidas alternativas de disciplina que sean participativas, positivas y no violentas, a efecto de coadyuvar a lograr las mejores condiciones para el bienestar y el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 12 de febrero de 2024.

**A T E N T A M E N T E**

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**

  
**DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON**

Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 5, ASIMISMO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Firmada el 12 de febrero de 2024. Presentada por la Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson.